



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7182/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7182/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fecha de Resolución

17/01/2024



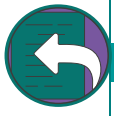
Palabras clave

SIAPEM, giro mercantil, competencia, normatividad.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con el Sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles (SIAPEM), el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (catálogo SCIAN) los ordenamientos jurídicos, la liga electrónica de consulta actualizada y un giro mercantil dentro del SIAPEM.



Respuesta

Le indicó lo relativo al SIAPEM y el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (catálogo SCIAN), los ordenamientos jurídicos y la liga electrónica, además de informar que no genera la información relativa a los giros mercantiles.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado no informó el giro mercantil cuando administra el SIAPEM y tiene facultad de interpretar la legislación que lo rige.



Estudio del caso

La respuesta a los requerimientos diversos al giro mercantil se consideraron actos consentidos. En alcance a la respuesta el Sujeto Obligado informó la opción del giro mercantil que puede escoger, sin embargo, la respuesta inicial fue extemporánea.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión y **SE DA VISTA**.



Efectos de la Resolución

Se da vista a la Secretaría de la Contraloría General por haber emitido la respuesta de forma extemporánea.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7182/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162323001123** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	10
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Efectos.	25
RESUELVE	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de noviembre¹ de dos mil veintitrés,² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162323001123** mediante el cual solicita en copia certificada, la siguiente información:

“SOLICITO EL FUNDAMENTO JURIDICO VIGENTE Y SU FECHA DE QUE NORMA O RIGE AL Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) INCLUYENDO CONSTITUCIONES, LEYES, REGLAMENTOS. ACUERDOS, NORMAS, ETC EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL FUNDAMENTO LEGAL EN EL QUE SE FUNDAMENTA QUE EN EL SIAPEM SOLO

¹ Se tuvo por presentada el siete de noviembre de dos mil veintitrés.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

SE INCLUYAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS REFERIDAS EN EL Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (catálogo SCIAN).

DE LA INFORMACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SOLICITADOS SE PIDE ADEMÁS DE SU NOMBRE, SU FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN DONDE SE HAYA PUBLICADO, ASÍ COMO, SU LIGA ELECTRÓNICA DE CONSULTA ACTUALIZADA QUE ES PARTE DE LA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LA SEDECO DEBE CUMPLIR.

POR ÚLTIMO TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME RESPONDA CUAL ES EL USO DEL SUELO QUE DEBO SELECCIONAR EN EL SIAPEM SI PRETENDO DAR AVISO DE LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO QUE DE ACUERDO AL USO DEL SUELO DEL INMUEBLE Y CON LA ORIENTACION CIUDADANA QUE ME DIO SEDUVI, EL USO DEL SUELO CORRESPONDE AL DE VENTA DE ARTICULOS MANUFACTURADOS, YA QUE EL SIAPEM NO CONTIENE ESTA ACTIVIDAD PARA SELECCIONAR EL GIRO EN EL AVISO. ASI MISMO NO OMITO MENCIONAR QUE LA ACTIVIDAD QUE PRETENDO APERTURAR ES LA DE VENTA DE TODO TIPO DE ARTICULOS MANUFACTURADOS QUE EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES O MATERIAL QUE LO COMPOGA SE PUEDAN COMERCIALIZAR EN FUNCION DE LA TEMPORADA O DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL DE SU SERVIDOR.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **SEDECO/OSE/UT/2924/2023**, de veintiuno de noviembre, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, y **SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/257/2023** de diez de noviembre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“...2924:

“...Sobre el particular, se adjunta al presente el oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/257/2023 de fecha 10 de noviembre del año en curso...”

- 257:

“...Con respecto al cuestionamiento “SOLICITO EL FUNDAMENTO JURIDICO VIGENTE Y SU FECHA DE QUE NORMA O RIGE CONSTITUCIONES, LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, NORMAS, ETC EN LO GENERAL...” (sic), se informa que la norma que rige la aplicación del SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM), es la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la que establece en la fracción XXII del artículo 2º que el sistema está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las solicitudes de permisos o autorizaciones a que se hace referencia esta ley.

Por lo que corresponde al cuestionamiento “...Y EN LO PARTICULAR EL FUNDAMENTO LEGAL EN EL QUE SE FUNDAMENTA QUE EN EL SIAPEM SOLO SE INCLUYA ACTIVIDADES ECONÓMICAS REFERIDAS EN EL Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (catálogo SCIAN)...” (sic), se informa que con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE BAJO IMPACTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, del cual se desprende que la implementación del catálogo citado, será de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), lo que permitió homologar la información económica que se produce en la Ciudad de México y con ello contribuir al establecimiento de un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas de tipo económico, que refleje la estructura de la economía mexicana.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento “...DE LA INFORMACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SOLICITADOS SE PIDE ADEMÁS DE SU NOMBRE, SU FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN DONDE SE HAYA PUBLICADO, ASI COMO, SU LIGA ELECTRÓNICA DE CONSULTA ACTUALIZADA QUE ES PARTE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LA SEDECO DEBE CUMPLIR...” (sic), se hace del conocimiento del solicitante las denominaciones y enlaces siguientes:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Fecha de publicación: 20 de enero de 2011.

Última reforma: 04 de agosto de 2023.

Enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.3.pdf

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE BAJO IMPACTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS

Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2021.

Enlace:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5098199&fecha=10/07/2009#gsc.tab=0

Por lo que hace al cuestionamiento “POR ULTIMO TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME RESPONDA CUAL ES EL USO DEL SUELO QUE DEBO SELECCIONAR EN EL SIAPEM SI PRETENDO DAR AVISO DE LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO QUE DE ACUERDO AL USO DE SUELO DEL INMUEBLE Y CON LA ORIENTACION CIUDADANA QUE ME DIO SEDUVI, EL USO DEL SUELO CORRESPONDE AL DE VENTA DE ARTICULOS MANUFACTURAOS...”, se informa que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no es competente para dar atención al requerimiento, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes.

Por lo anterior, este sujeto obligado, no está en posibilidad de emitir un pronunciamiento con respecto al requerimiento del solicitante, en razón que no la genera, no la administra, ni es de su competencia, toda vez que el uso de suelo que se menciona en la solicitud de información, corresponde a un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo el cual determina las actividades permitidas al interior de un predio, así como cada Programa de Desarrollo Urbano tiene diferentes usos de suelo permitidos en las distintas zonificaciones, por lo que tomando en consideración que, el requerimiento del solicitante se encuentra relacionado con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso Suelo, se advierte que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, le corresponde la expedición de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo; lo anterior, de conformidad con el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que se sugiere orientar al solicitante para que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), a efecto de que emita un pronunciamiento con respecto al requerimiento del solicitante, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

[...]

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.” (sic)

Se precisan los datos de contacto del Sujeto Obligado citado:

Unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Domicilio: Amores número 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100., Ciudad de México

Ahora bien, en cuento al cuestionamiento “...YA QUE EL SIAPEM NO CONTIENE ESTA ACTIVIDAD PARA SELECCIONAR EL GIRO EN EL AVISO, ASI MISMO NO OMITO MENCIONAR QUE LA ACTIVIDAD QUE PRETENDO APERTURAR ES LA DE VENTA DE TODO TIPO DE ARTICULOS MANUFACTURADOS QUE EN CUALQUEIRA DE SUS PRESENTACIONES O MATERIAL QUE LO COMPONGA SE PUEDAN COMERCIALIZAR EN FUNCION DE LA TEMPORADA O DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL DE SU SERVIDOR...” (sic), se le sugiere al solicitante que a efecto de situarse en el Giro que le corresponda en razón de la actividad comercial que pretenda operar, consulte el CATÁLOGO DE GIROS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM), toda vez que es el medio a través del cual se determina la clasificación de las actividades comerciales en la Ciudad de México, para el caso en particular, es necesario que homologue la actividad comercial a desarrollar, con alguna de las clasificaciones implícitas en el Catálogo de Giros antes mencionado; el cual al ser Información de carácter público, puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://siapem.cdmx.gob.mx/resources/docs/catalogos_giros.pdf

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“1 La respuesta se entrego el día 22 de noviembre de 2023, fuera del plazo de ley que venció el día 21 de noviembre de 2023.

2 la respuesta se dio incompleta e indirecta ya que se adjunto el oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/257 /2023 , en donde entre otros datos señalo lo siguiente: "Por lo anterior, este sujeto obligado, no está en posibilidad de emitir un pronunciamiento con respecto al requerimiento del solicitante, en razón que no la genera, no la administra, ni es de su competencia, toda vez que el uso de suelo que se menciona en la solicitud de información, corresponde a un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo el cual determina las actividades permitidas al interior de un predio, así como cada Programa de Desarrollo Urbano tiene diferentes usos de suelo permitidos en las distintas zonificaciones, por lo que tomando en consideración que, el requerimiento del solicitante se encuentra relacionado con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, se advierte que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, le corresponde la expedición de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo".

el contenido anterior no responde a mi solicitud de información en esa parte que fue muy precisa y que agrego nuevamente en esta queja: POR ULTIMO TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME RESPONDA CUAL ES EL USO DEL SUELO QUE DEBO SELECCIONAR EN EL SIAPEM SI PRETENDO DAR AVISO DE LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO QUE DE ACUERDO AL USO DEL SUELO DEL INMUEBLE Y CON LA ORIENTACIÓN CIUDADANA QUE ME DIO SEDUVI, EL USO DEL SUELO CORRESPONDE AL DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS, YA QUE EL SIAPEM NO CONTIENE ESTA ACTIVIDAD PARA SELECCIONAR EL GIRO EN EL AVISO. ASI MISMO NO OMITO MENCIONAR QUE LA ACTIVIDAD QUE PRETENDO APERTURAR ES LA DE VENTA DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS QUE EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES O MATERIAL QUE LO COMPONGA SE PUEDAN COMERCIALIZAR EN FUNCIÓN DE LA TEMPORADA O DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL DE SU SERVIDOR.

Es decir, requiero información de cual es el uso del suelo (refiriéndome a las actividades que despliega el SIAPEM en el proceso de aviso de apertura de establecimiento, por lo tanto el sujeto obligado si genera, si cuenta y si es de su competencia la información solicitada por que se relaciona directa y unicamente con la plataforma SIAPEM. Aunado a lo anterior el sujeto Obligado cuenta con facultades suficientes para emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la Legislación que rige al SIAPEM, tal como lo establece el articulo 6 fracción I bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, vigente.

Por lo anterior solicito me sea respetado mi derecho de acceso a la información pública y se garantice mi derecho constitucional a la buena administración con un debida, y oportuna respuesta a la información solicitada.

muchas gracias.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintisiete de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7182/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **treinta de noviembre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el once de diciembre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **SEDECO/OSE/UT/3082/2023** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7182/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el treinta de noviembre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

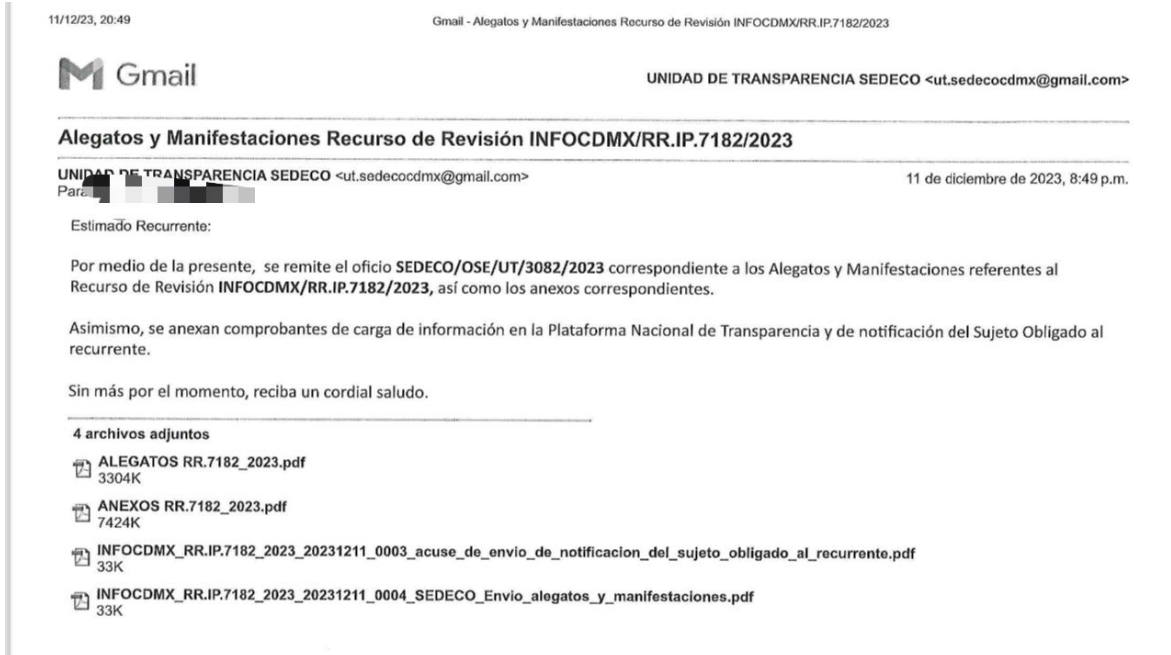
SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta, vía *Plataforma* y correo electrónico (medio elegido), el once de diciembre, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Correo electrónico

INFOCDMX/RR.IP.7182/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	12/12/2023 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------



Mediante oficio No. **SEDECO/OSE/UT/3082/2023** de once de diciembre, suscrito por la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...8.- En respuesta a lo anterior, mediante oficio SEDECO/DGE/DEANDE/DDEyPE/SpyAR/JpyAR/320/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, el Lic. Benito Llera Volante, Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial de esta Secretaría, emite respuesta complementaria a la solicitud de información 090162323001128, manifestando lo siguiente (Anexo 7):

“...Al respecto le comento:

*1.- Que en respuesta a su numeral 1, **está Unidad Administrativa entregó en tiempo forma la respuesta a la solicitud, toda vez que se cuenta con el acuse recibido el día 21 de noviembre de 2023 a las 11:18 am recibido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo acuse que se anexa en copia siempre a la presente contestación. (Anexo 1)***

2.- Que para el punto 2 del recurrente, a través del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SpyAR/JpyAR/257/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023 se contestó lo siguiente:

[Transcribe respuesta]

*Como se puede observar, en primer lugar, esta unidad administrativa en ningún momento se negó a responder la solicitud que nos ocupa, toda vez que se brindó la orientación y en concreto se brindó el enlace electrónico que contiene el CATÁLOGO DE GIROS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM), para que pudiera realizar a elección del particular de conformidad con la tabla de las actividades permitidas asentadas en el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda presuntamente otorgó según el dicho de recurrente, ya que el documento que presentó en su petición inicial carece de las características propias para poder determinar que tal documental expedida por alguna autoridad del Gobierno de la Ciudad de México, ya que no se aprecian logotipos, o formalidad que nos pudieran permitir determinar el origen del mismo, así como el nombre de dicho documento, información que se adjunta como **anexo 2** para su pronta referencia, sin embargo de la lectura a la misma se desprende que dicha petición no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la ley de Transparencia... que a la letra señalan: *Transcribe artículos*]*

*De los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento de información pública puede considerarse como tal, sólo si se refiere a cualquier documento, archivo, registro o datos contenidos en algún medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones, que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México, **situación que en la solicitud de mérito no se actualiza, toda vez que los cuestionamientos del***

particular, están enfocados a obtener una declaración o pronunciamiento categórico específico sobre situaciones que son del interés del peticionario, en este caso una explicación que va más allá de las atribuciones que contempla el artículo 30 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México facultad reglada de esta autoridad, de tal manera que la autoridad sólo puede hacer aquello para lo cual está expresamente facultada.

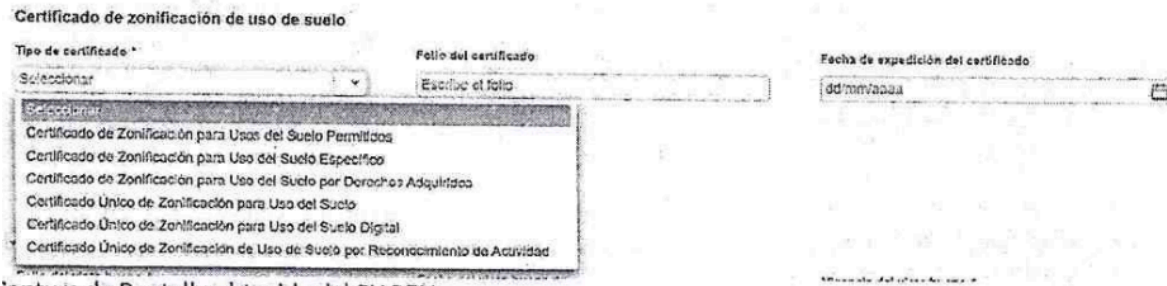
*Lo anterior con fundamento en el **Criterio 03/2023** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:*

*Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. **EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento **de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula,** salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.*

Por último y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información que rige en el ejercicio del derecho al acceso a la información, se le comunica que:

a) *El Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el supuesto “CUAL ES EL USO DE SUELO QUE DEBO SELECCIONAR EN EL SIAPEM” el SIAPEM no contiene en ningún apartado o sección, selección de uso de suelo toda vez que es un trámite que se realiza ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y no ante la Secretaría de Desarrollo Económico a través del SIAPEM.*

b) *En el SIAPEM únicamente al realizar el trámite para obtener un aviso o solicitud de permiso para establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal, según sea el caso, se manifiesta el Tipo de certificado, Folio del certificado y fecha de expedición del certificado, y que como se mencionó en el oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SpyAR/JPyAR/257/2023, “se le sugiere al solicitante que a efecto de situarse en el Giro que le corresponda en razón de la actividad comercial que pretenda operar, consulte el CATÁLOGO DE GIROS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM), toda vez que es el medio a través del cual se determina la clasificación de las actividades comerciales en la Ciudad de México” ya que deberá contar con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, que a su vez permita la operación de la actividad a desarrollar, para poder seleccionar de acuerdo al documento que posea el tipo de certificado, y que esta unidad administrativa no puede determinar toda vez que el solicitante en el **anexo 2** presenta un documento que no cuenta con las características necesarias para poder mencionar el “Tipo de Certificado”:*



Captura de Pantalla obtenida del SIAPEM

c) Respecto al dicho “Y CON LA ORIENTACION CIUDADANA QUE MEM DIO SEDUVI, EL USO DE SUELO CORRESPONDE AL DE VENTA DE ARTICULOS MANUFACTURAOS”. De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta unidad administrativa no tiene conocimiento, genera, detenta, integra o expide información sobre pronunciamientos realizados por otros Órganos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que no se advierte documental que pudiera sustanciar o tomarse en consideración como medio para su pronta referencia, ya que lo único que se exhibe es el multicitado **anexo 2**.

d) Ahora bien, el CATALOGO DE GIROS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM) cuenta con una clasificación genérica de más de 400 giros mercantiles con el fin de homologar las actividades económicas a nivel nacional, como se establece en el **Acuerdo por el que se establece el Catálogo de Giros Comerciales y de Servicios de Bajo Impacto del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos mercantiles**, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México, el 15 de septiembre de 2021, que indica:

“El presente Acuerdo res de orden público, interés general, de **observancia obligatoria** y tiene por objeto establecer el Catálogo de Giros Comerciales y de Servicios **al que deberán sujetarse los titulares de los establecimientos mercantiles catalogados**

como bajo impacto, en la presentación de los avisos a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.”

Mismo catálogo que se envió en enlace electrónico para su pronta referencia y en el que el ahora recurrente puede observar que giro mercantil le corresponde de conformidad con el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que permita la actividad a desarrollar:

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Siapem/catalogo-de-giros-comerciales-y-de-servicios-de-bajo-impacto-del-siapem.pdf>

Al realizar una búsqueda de giro relacionados con “VENTA DE TODO TIPO DE ARTICULOS MANUFACTURADOS QUE EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES O MATERIAL QUE LO COMPONGA SE PUEDAN COMERCIALIZAR EN FUNCION DE LA TEMPORADA O DE LA ESTRATEGIA”, se hace de su conocimiento que existen las siguientes descripciones en la liga antes mencionada:

437112 Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de internet y de otros medios electrónicos: Unidades económicas dedicadas principalmente a actuar como intermediarias entre negocios en la compra o venta, excepto a través de internet y otros medios electrónicos, de productos para la industria, el comercio y los servicios, por lo cual reciben una comisión o tarifa. Estas unidades económicas no son propietarias de los productos que están siendo comercializados.

Aunado a lo anterior, existe un campo denominado “Actividad económica que desempeña o va a desempeñar”, se trata de un campo abierto para que en caso de que el giro mercantil seleccionado sea insuficiente para la actividad que desempeña, pueda el peticionario ingresar mayor descripción de su actividad siempre y cuando este

permitida en la tabla de actividades del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo correspondiente como se observa a continuación.

Giro mercantil: *
Escribe el giro mercantil

Impacto del establecimiento
Impacto...

Capacidad de aforo: *
00

[Consultar los giros disponibles](#)

Calcula aquí la capacidad de aforo de tu establecimiento

Actividad económica que desempeña o va a desempeñar: *
Escribe la actividad económica

Captura de Pantalla obtenida del SIAPEM.

CONCLUSIONES

9.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública **0901623230001123**, de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción II, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que esta Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial de esta Secretaría, dio respuesta a lo requerido por el solicitante, de conformidad a las atribuciones que tiene conferidas este sujeto obligado en el artículo 30 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que en la respuesta que se dio a su solicitud de información mediante el oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SpyAR/JPYAR/257/2023 (Anexo 3), se le oriento**

para que presentara una solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) en lo que respecta a: “...POR ULTIMO TAMBIÉN SE SOLICITA SE ME RESPONDA CUAL ES EL USO DEL SUELO QUE DEBO SELECCIONAR EN EL SIAPEM SI PRETENDO DAR AVISO DE LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO QUE DE ACUERDO AL USO DEL SUELO DEL INMUEBLE...” (sic), en razón de que esta Secretaría de Desarrollo Económico no genera, no administra, ni es de su competencia dicha información.

Por lo que este sujeto obligado no está obligado a proporcionar información que no detente en sus archivos, tal y como lo establece el artículo 219 de la de Transparencia de la materia, los sujetos obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos:

“...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular...” (sic)

*10.- Sin embargo, a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia de la materia, el Lic. Benito Llera Volante, Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial de esta Secretaría, tiene a bien complementar la respuesta otorgada en la solicitud de información pública 090162323001123, mediante oficio **SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEyPE/SPyAR/JPYAR/320/2023** de fecha 07 de diciembre de 2023, que se adjunta como (**Anexo 7**).*

11.- De igual manera, a efecto de que el hoy recurrente pueda contar con la información requerida en la solicitud de información 090162323001123, esta fue remitida vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), para que de acuerdo a sus atribuciones de

respuesta a lo solicitado, lo anterior a fin de dar cumplimiento a los principios de exhaustividad y máxima publicidad, el cual se adjunta como **(Anexo 8)**.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

12.- En este contexto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II que textualmente establecen lo siguiente:

“...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o...”

[...]

...” (sic)

A dicho oficio adjuntó las siguientes documentales:

- Acuse de recibo de la *solicitud*:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante

Nombre, denominación o razón social del solicitante

Nombre del representante y/o del autorizado

Córeo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud 090162323001123

Tipo de solicitud Información pública

Institución a la que solicita información Secretaría de Desarrollo Económico

Fecha y hora de registro 06/11/2023 15:41:28 PM

Fecha de recepción 07/11/2023

SOLICITO EL FUNDAMENTO JURIDICO VIGENTE Y SU FECHA DE QUE NORMA O RIGE AL Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) INCLUYENDO CONSTITUCIONES, LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, NORMAS, ETC EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL FUNDAMENTO LEGAL EN EL QUE SE FUNDAMENTA QUE EN EL SIAPEM SOLO SE INCLUYAN ACTIVIDADES ECONOMICAS REFERIDAS EN EL Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (catálogo SCIAN).

2566

07 NOV 2023 9:00

- Imagen adjunta en *solicitud*.

USOS DEL SUELO

Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosticerías, tamalerías y similares; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paleterías, neverías y dulcerías, Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, Artículos para fiestas, estanquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerías y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados, Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías, Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina, Venta de vehículos, refaccionarías, y accesorios con instalación, Mercados, bazar, Tiendas de materiales de construcción: tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo, Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla, Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos, Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz, Oficinas y

- Los oficios entregados en respuesta a la *solicitud*.
- El oficio de alcance a la respuesta.
- El correo electrónico por el cual remitió la *solicitud* a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

De: Unidad de Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>
Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2023 05:55 p. m.
Para: SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA (seduvitransparencia@gmail.com)
Asunto: REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090162323001123
Datos adjuntos: Solicitud Información 090162323001123.pdf

Responsable de la Unidad de Transparencia
Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
P r e s e n t e

Por este conducto, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le remito la solicitud de información pública 090162323001123, toda vez que el solicitante requiere información de la cual la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)**, resulta competente dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública antes citado**, con los datos del solicitante.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta, nos remita el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

No omito mencionar que dicha solicitud de información, se encuentra relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.7182/2023, que interpuso el solicitante en contra de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090162323001123

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecodmx@gmail.com>
Para: seduvitransparencia@gmail.com

11 de diciembre de 2023, 7:56 p.m.

Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
P r e s e n t e

Por este conducto, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le remito la solicitud de información pública 090162323001123, toda vez que el solicitante requiere información de la cual la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)**, resulta competente dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública antes citado**, con los datos del solicitante.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta, nos remita el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

No omito mencionar que dicha solicitud de información, se encuentra relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.7182/2023, que interpuso el solicitante en contra de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Erika Navarro Chiapa
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Desarrollo Económico

Solicitud Información 090162323001123.pdf
8085K

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente el giro que podría escoger en el SIAPEM de conformidad con el uso de suelo señalado en la *solicitud*, requerimiento que no atendió en respuesta a la *solicitud* y que fue el **único agravio** de quien es recurrente relativo al **contenido** de la respuesta.

En ese sentido, al proporcionar la información correspondiente al giro que puede seleccionar en el SIAPEM y que fue requerido en la *solicitud* por lo cual se

inconformó la persona recurrente, el *Sujeto Obligado* generara certeza jurídica en quien es recurrente sobre la búsqueda de la información.

Aunado a ello, toda vez que no se advierte agravio por la información relativa a los requerimientos relacionados con el fundamento jurídico vigente y fecha de la norma que rige al Sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles (SIAPEM), el fundamento legal en el que se fundamenta que en el SIAPEM solo se incluyan actividades económicas referidas en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (catálogo SCIAN), nombre de los ordenamientos jurídicos, fecha de publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México o en donde se haya publicado, así como la liga electrónica de consulta actualizada, se entienden como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵.

En ese orden de ideas, el criterio 07/21⁶ emitido por el Pleno de este *Instituto* señala como requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, los siguientes:

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁶ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

“...1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* colmó los requisitos 1, 2 y 3, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

No obstante, quien es recurrente también señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* de forma extemporánea, lo que se verifica de las constancias de la *Plataforma*, toda vez que la *solicitud* se registró el siete de noviembre y la respuesta se remitió hasta el veintidós de noviembre, es decir, **diez días hábiles** posteriores al registro de la *solicitud*, teniendo nueve días contados a

INFOCDMX/RR.IP.7182/2023

partir del día siguiente a la presentación de esta, con opción de ampliar el plazo por siete días más, de conformidad con el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
08 DE NOV.	09 DE NOV.	10 DE NOV.	13 DE NOV.	14 DE NOV.	15 DE NOV.	16 DE NOV.	17 DE NOV.	21 DE NOV.	22 DE NOV.

En el caso, el *Sujeto Obligado* no registró la ampliación de plazo para dar respuesta, por lo que, en efecto, la respuesta otorgada fue extemporánea por un día, por lo que lo procedente es dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la Ley de Transparencia, por haber proporcionado una respuesta extemporánea, se ordena **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

25

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando CUARTO fracción V, y con fundamento en los artículos 247, 264 y 265 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del presente expediente y esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.